

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00346 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SANDRA CAROLINA VILLAMIL GONZALEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273 320133486

1. \$12.877.936,9 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (15 de abril de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

Cuotas	Intereses de Plazo	Exigibilidad
\$202,567.31	\$131,039.29	4/12/2020
\$204,592.60	\$129,014.00	4/01/2021
\$206,638.14	\$126,968.46	4/02/2021
\$208,704.14	\$124,902.46	4/03/2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Pagaré No. 90000020965

4. \$41.772.924,6 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (15 de abril de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

5. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

Cuotas	Intereses de Plazo	Exigibilidad
\$167,785.48	\$402,568.34	20/01/2021
\$169,238.31	\$401,115.51	20/02/2021
\$170,703.72	\$399,650.10	20/03/2021

6. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para

concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por la parte ejecutada; puesto que el certificado expedido por el propio acreedor, allegado con el libelo resulta ser insuficiente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537878. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9e2b9a3be9da72f51befc17dee78aa8cfbf82d6d0ddfd3388813a8be3f54
e9**

Documento generado en 24/05/2021 01:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**